

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6213/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de diciembre de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado:	Partido Revolucionario Institucional	Folio de solicitud: 090167322000106
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante solicito saber quiénes son los proveedores del servicio de desayuno, comidas, servicio de cafetería, jugo, pan, galletas, etc. Cuanto se han gastado en ese tipo de servicios en lo que va del año, así como un listado por cada factura pagada.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado respondió refiriendo que para proporcionar la información solicitada debería proporcionar la fecha exacta del evento.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia ya que no le responden ninguna de sus preguntas y violan el principio de máxima publicidad.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se SOBRESSEE el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	Eventos, proveedores, alimentos, facturas.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

Ciudad de México, a **21 de diciembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6213/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Partido Revolucionario Institucional** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	18
Resolutivos	18

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090167322000106. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“¿El PRI de la ciudad de México publica constantemente a través de diferentes cuentas en redes sociales los diferentes eventos a los que da difusión y asiste el público en general o su militancia, en donde se visualizan diferentes “utilitarios y servicios” en lo que parece ser sus instalaciones como son: sillas, mesas, manteles, vasos, tazas, cubiertos, pantallas, lonas, bocinas, micrófonos, servicio de fotografía y video profesional; así como servicios de alimentos y bebidas en las mesas como son: agua embotellada, desayunos, comidas, servicio de cafetería, jugo, pan, galletas, café, etc.

De todo eso quiero saber quien o quienes son los proveedores (den nombre o razón social de cada uno) a quien le rentan todo ese utilitario mencionado, quien presta el servicio de desayuno, comida o cafetería. Cuanto se han gastado en este tipo de servicios en todo lo que va del año 2022 (una lista por cada factura pagada donde se especifique fecha, concepto, importe total). En caso de que el inventario/utilitario sea del PRI o de un tercero, comprobar la propiedad o la aportación en caso de que el PRI no reconozca algún gasto.

En caso de que el partido compre todos los consumibles insumos que se visualizan en las redes sociales, quiero saber cuanto se han gastado en alimentos y bebidas (café, agua, galletas, pan, postres, azúcar, desechables) en todo lo que va del año 2022 y quien ha sido su proveedor de esos productos durante todo 2022.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”; y como medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de octubre de 2022, el **Partido Revolucionario Institucional**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el escrito sin número de misma fecha 27 de septiembre

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

de 2022 suscrito por el Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria,
en el que de manera medular informa lo siguiente:

“ ...



Unidad de Transparencia

Ciudad de México a 28 de octubre de 2022.

C.

PRESENTE

SOLICITUD FOLIO 090167322000106

Con fundamento en los artículos 6° y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 3°, 6°, 11, 21, 93, 129 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al principio de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad me permito informarle lo siguiente:

“El PRI de la ciudad de México publica constantemente a través de diferentes cuentas en redes sociales los diferentes eventos a los que da difusión y asiste el público en general o su militancia, en donde se visualizan diferentes “utilitarios y servicios” en lo que parece ser sus instalaciones como son: sillas, mesas, manteles, vasos, tasas, cubiertos, pantallas, lonas, bocinas, micrófonos, servicio de fotografía y video profesional; así como servicios de alimentos y bebidas en las mesas como son: agua embotellada, desayunos, comidas, servicio de cafetería, jugo, pan, galletas, café, etc. De todo eso quiero saber quien o quienes son los proveedores (den nombre o razón social de cada uno) a quien le rentan todo ese utilitario mencionado, quien presta el servicio de desayuno, comida o cafetería. Cuanto se han gastado en este tipo de servicios en todo lo que va del año 2022 (una lista por cada factura pagada donde se especifique fecha, concepto, importe total). En caso de que el inventario/utilitario sea del PRI o de un tercero, comprobar la propiedad o la aportación en caso de que el PRI no reconozca algún gasto.

En caso de que el partido compre todos los consumibles insumos que se visualizan en las redes sociales, quiero saber cuanto se han gastado en alimentos y bebidas (café, agua, galletas, pan, postres, azúcar, desechables) en todo lo que va del año 2022 y quien ha sido su proveedor de esos productos durante todo 2022.” (sic)

Me permito hacer de su conocimiento que a efecto de estar en condiciones de proporcionar la información solicitada deberá precisar a qué red social se refiere y la fecha exacta del evento, ello en virtud de estar en posibilidades de entregar la información exacta.

En espera de haber dado respuesta a su solicitud de información, seguimos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 10 de octubre de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

"No se están respondiendo ninguna de las preguntas realizadas, solo las están evadiendo por lo que claramente se esta violando el principio de máxima publicidad, congruencia, y exhaustividad a mi derecho de acceso a la información pública, cuando claramente mis preguntas dicen "TODO LO QUE VA DEL AÑO 2022", no estoy preguntando por 1 evento, estoy preguntando por el costo de TODOS, cito de nuevo para remarcar el texto importante:

"Quien o quienes son los proveedores (den nombre o razón social de cada uno) a quien le rentan todo ese utilitario mencionado, Quien presta el servicio de desayuno, comida o cafetería. Cuanto se han gastado en este tipo de servicios en todo lo que va del año 2022(una lista por cada factura pagada donde se especifique fecha, concepto, importe total). En caso de que el inventario/utilitario sea del PRI o de un tercero, comprobar la propiedad o la aportación en caso de que el PRI no reconozca algún gasto.

En caso de que el partido compre todos los consumibles insumos que se visualizan en las redes sociales, quiero saber cuanto se han gastado en alimentos y bebidas (café, agua, galletas, pan, postres, azúcar, desechables) en todo lo que va del año 2022 y quien ha sido su proveedor de esos productos durante todo 2022." (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el 15 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El 05 de noviembre de 2022, mediante la PNT, el recurrente realizó manifestaciones en los que reitero sus agravios, el 12 de diciembre a través de la PNT y el 30 de noviembre y 09 de diciembre a través de correo electrónico, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del escrito sin número de oficio de fecha 30 de noviembre del presente año, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y sus anexos, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y hace referencia a una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 16 de diciembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos> .

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por la Unidad de Transparencia.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

El solicitante realizó el siguiente requerimiento:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

“El PRI de la ciudad de México publica constantemente a través de diferentes cuentas en redes sociales los diferentes eventos a los que da difusión y asiste el público en general o su militancia, en donde se visualizan diferentes “utilitarios y servicios” en lo que parece ser sus instalaciones como son: sillas, mesas, manteles, vasos, tasas, cubiertos, pantallas, lonas, bocinas, micrófonos, servicio de fotografía y video profesional; así como servicios de alimentos y bebidas en las mesas como son: agua embotellada, desayunos, comidas, servicio de cafetería, jugo, pan, galletas, café, etc.

De todo eso quiero saber quien o quienes son los proveedores (den nombre o razón social de cada uno) a quien le rentan todo ese utilitario mencionado, quien presta el servicio de desayuno, comida o cafetería. Cuanto se han gastado en este tipo de servicios en todo lo que va del año 2022 (una lista por cada factura pagada donde se especifique fecha, concepto, importe total). En caso de que el inventario/utilitario sea del PRI o de un tercero, comprobar la propiedad o la aportación en caso de que el

PRI no reconozca algún gasto.

En caso de que el partido compre todos los consumibles insumos que se visualizan en las redes sociales, quiero saber cuanto se han gastado en alimentos y bebidas (café, agua, galletas, pan, postres, azúcar, desechables) en todo lo que va del año 2022 y quien ha sido su proveedor de esos productos durante todo 2022.”

El sujeto obligado en su respuesta primigenia respondió mediante el escrito sin número de fecha 28 de octubre de 2022 suscrito por la Unidad de Transparencia, mediante el cual responde manifestando que deberá precisar a qué evento y red social se refiere para estar en posibilidad de proporcionarle la información.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular una **respuesta complementaria** con el escrito sin número de oficio de fecha 30 de noviembre, en la que le refiere que derivado de una búsqueda exhaustiva localizaron varios eventos que se han contratado por lo que anexa en pdf las facturas y la relación de las mismas por concepto, proveedor e importe total, que notifico a la persona recurrente por correo electrónico y a través de la PNT, en

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

el que dio respuesta puntual específica, congruente a los cuestionamientos materia de sus agravios.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

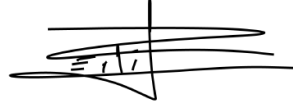
**esta ocasión, el sujeto obligado dio atención a la solicitud que realizo el
recurrente pues realizo la búsqueda exhaustiva de la información y
proporciono la información solicitada, tal como se muestra a continuación:**

Me permito hacer de su conocimiento que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los
archivos físicos y electrónicos con los que cuenta este ente obligado durante lo que va del año
2022 se han contratado diversos eventos en las instalaciones de este instituto político ubicadas

en Avenida México-Tenochtitlan número 53, Colonia Buenavista, Código Postal 06350,
Alcaldía Cuauhtémoc, anexando en formato PDF la información solicitada.

En espera de haber dado respuesta a su solicitud de información, quedo de usted.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

ANEXO

Factura	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL
30-06-2022	Servicio de alimentación tipo taquiza Incluye: alimentos, vasos, bebidas, manteles. Servicio de renta de proyector y pantalla	Gabriel Martínez Vargas	\$ 19,140.00
05-07-2022	Servicio de desayuno Incluye: Alimentos, manteles, tazas, cubiertos, jugo, refresco, pan y galletas.	Gabriel Martínez Vargas	\$ 4,640.00
26-09-2022	Servicio de desayuno Incluye: Alimentos, manteles, tazas, cubiertos, jugo, refresco, pan y galletas.	Gabriel Martínez Vargas	\$ 26,030.40
04-10-2022	Servicio de cafetería por tres días Incluye: tazas, jugo, pan, galletas, agua embotellada, azúcar, café.	Gabriel Martínez Vargas	\$ 30,000.00
07-10-2022	Servicio de alimentación desayuno Incluye: Alimentos, manteles, tazas, cubiertos, jugo, refresco, pan y galletas.	Gabriel Martínez Vargas	\$ 5,637.60
09-11-2022	Servicio de alimentación desayuno Incluye: Alimentos, manteles, tazas, cubiertos, jugo, refresco, pan y galletas.	Gabriel Martínez Vargas	\$ 4,640.00
Total			\$ 90,088.00

Factura	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL
31-01-2022	14 Epora 20 litros, Policarbonato	Bebidas purificadas, S. de R.L. de C.V.	\$ 434.00
02-03-2022	5 Epora, 330 MI Pet 24 Policarbonato	Bebidas purificadas, S. de R.L. de C.V.	\$ 685.00
	10 Epora 20 litros, Policarbonato		
25-03-2022	10 Epora, 330 MI Pet 24 Policarbonato	Bebidas purificadas, S. de R.L. de C.V.	\$ 1,277.00
	17 Epora 20 litros, Policarbonato		
11 de abril del 2022	Pan, galletas y pastelitos dulces, servilletas de papel, azúcar, Splenda y Superlife	Walmart	\$ 2,048.00
11 de abril del 2022	Café Chiapas, Café Veracruz, MM 1K Café, Espresso	Walmart	\$ 4,090.00
09-06-2022	10 Epora, 330 MI Pet 24 Policarbonato	Bebidas purificadas, S. de R.L. de C.V.	\$ 1,432.00
	22 Epora 20 litros, Policarbonato		
18-08-2022	20 Epora 20 litros, Policarbonato	Bebidas purificadas, S. de R.L. de C.V.	\$ 620.00
Total			\$ 10,586.00

Propiedad del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México

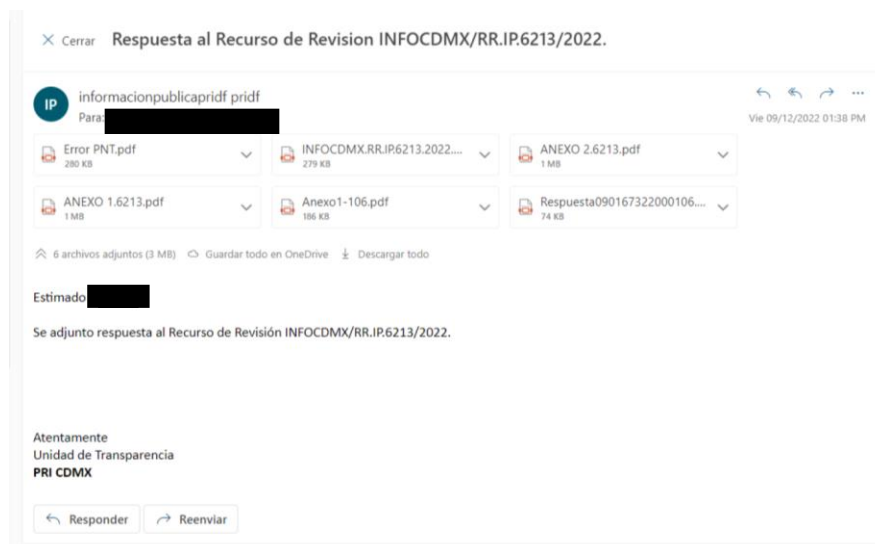
Factura	CONCEPTO	PROVEEDOR
18-07-2013	Sillas plegables	Eduardo Rodríguez Ayala
12-04-2013	Sonido	Juan Ignacio García López
02-05-2013	Carpa	Costco

Además, acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida **respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de correo electrónico por las fallas a la PNT y posteriormente a través de la PNT, medio de notificación elegido por el recurrente y a través de la PNT.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022



En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó pronunciamiento por el cuestionamiento realizado, donde explico fondo y motivo su respuesta, por lo que su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada y colma el cuestionamiento realizado por el solicitante**.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

Así pues, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Partido Revolucionario
Institucional

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Partido Revolucionario
Institucional**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6213/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**